



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 56-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital: 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Oca Cristóbal
Dirección, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Templar: 5 pesetas.—De años anteriores, 8

INSERCCIONES
No gratuitas: 600 pts. al año
Pagos por adelantado



Año 1969

Lunes 29 de diciembre

Número 295

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se establecen plazos para el visado anual de las tarjetas de transportes.

El número de tarjetas de transportes a que se ha llegado en la actualidad y la experiencia adquirida en años anteriores aconsejan que las operaciones de solicitud y entrega de visados de las mismas tengan lugar modificándose de nuevo, al amparo de la autorización conferida a este Centro directivo por Orden ministerial de 18 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 26), los plazos que para ello se establecieron por resolución directiva de fecha 19 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer, con efectos para el próximo año 1970 y sucesivos, lo siguiente:

Primero.—Las solicitudes del visado anual de las tarjetas de transportes se efectuarán por los titulares de las mismas en la siguiente forma:

a) Del 2 al 31 de enero, las series correspondientes a vehículos de servicio privado (VP, VC, MP, MC, XC, TP y TC).

b) Del 1 de febrero al 31 de marzo, las series correspondientes a vehículos de servicio público (VT, VR, VD, MR, MDC, MDCC, MDCN, MDF, MDFC, XR, XDC, XDCC, XDF, DC y TD).

c) En las provincias que se estime necesario, a juicio del Jefe Regional, para un mejor desarrollo de las operaciones de visado, podrán establecerse en cada uno de los apartados a) y b) subdivi-

siones para la solicitud y entrega de visados.

Segundo.—Los visados deberán ser retirados por sus titulares antes del día 15 del mes siguiente al señalado como final del plazo para solicitarlos. A partir de esta fecha, aquellas tarjetas que no hayan sido visadas se considerarán caducadas a todos los efectos y por la provincia respectiva se tramitará la baja correspondiente mediante el envío inmediato del ejemplar del Registro Provincial (ficha perforada) al Registro General de Tarjetas, debidamente diligenciada.

Tercero.—Todo transporte realizado con tarjeta-visado caducada tendrá la consideración de clandestino, de conformidad con el Decreto 576/1966, de 3 de marzo.

Cuarto.—Por las Jefaturas Regionales de Transportes se dará la máxima publicidad a esta Resolución, debiendo solicitar su publicación, por lo menos, en un periódico de gran difusión de cada provincia.

Madrid, 10 de diciembre de 1969.
El Director general, Jesús Santos Rein.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número 145 de 1969, a instancia de la Empresa Metalúrgicas Omega, sociedad limitada, domiciliada en esta capital, contra don José Manuel Méndez Gallo, mayor de edad,

casado, industrial y vecino de Burgos, barriada Juan XXIII, bloque primero, número 3, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes y derechos que a continuación se expresan, para lo que se ha señalado el día nueve de enero próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyos bienes se expresan a continuación, así como el derecho de arrendamiento y traspaso del local que se indica.

Bienes que se subastan

Primero.—La carpintería metálica en aluminio que cierra los accesos al establecimiento del demandado, valorada en 55.000 pesetas.

Segundo.—La estantería metálica que forma parte del establecimiento, en la cantidad de pesetas 30.000.

Cuarto.—El derecho de arrendamiento y traspaso del local comercial existente en la planta baja de la casa número 3 de la barriada Juan XXIII, de esta ciudad, así como el sótano de la misma, valorado en 1.600.000 pesetas.

Condiciones

Primera.—Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado en cuanto a los bienes muebles referidos al 10 por 100 de la tasación. En cuanto al derecho de traspaso también el 10 por 100 de su valoración. Con la rebaja del 25 por 100.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de la tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder a

un tercero, haciéndolo así constar en el acta del remate.

Tercera.—Que en cuanto se refiere al derecho de arrendamiento y traspaso del local comercial, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, quedara en suspenso el remate hasta cumplir los requisitos en el mismo expresado, así como el 34 de referida Ley.

Dado en Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

6117.—276,00

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña María Belén Landáburu González, mayor de edad, soltera, Abogado de Burgos, se tramita expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad de Burgos y reanudar el tracto sucesivo interrumpido, de las siguientes fincas sitas en Huérmececes:

1. Una era al sitio de "Eras del Concejo", titulada, también, "Canalejas", de una fanega de primera o sea dieciocho áreas, indivisible, que linda por norte, pared y al otro lado tierra de don Policarpo Casado y de Vicente Arce; este, linde y encima era y tierra del Marqués de Aguiñafuente; sur, tierra de don Roque Iglesias, arroyo en medio, pontanilla para pasar los carros, una poza donde se recogen las aguas y un camino para el molino; y por el oeste, era del Conde de Berberana.

Actualmente se describe así: Una era del Concejo, de 10,72 áreas, polígono 3, parcela 362-363-364, linda norte, Lorenzo Girón; sur, David Alonso (H); este Víctor Villanueva y oeste, María Arquiga.

2. Una tierra al pago de "La Rabanera", polígono 3,

parcela 355, de 7,56 áreas, que linda al norte, Felipe Díez; sur, camino; este, Mariano Alonso y Gil Montero, y oeste, María Belén Landáburu González.

Adquirió dichas fincas de don Víctor Villanueva y González, mayor de edad, casado, labrador, de Huérmececes, en escritura otorgada ante el Notario de Burgos don Eladio Barrueco Rodríguez, el 26 de julio de 1969, al número 1.027 de su protocolo, la primera, y en escritura otorgada ante igual Notario, el 20 de septiembre de 1969, al número 1.427 de su protocolo.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a don Faustino Mir y Díaz de Velasco, titular registral de la finca descrita en primer lugar; a don Rafael Mir Febrer, titular catastral de la misma, y a los dueños de los predios colindantes de dos fincas, cuyos domicilios se ignoran, y, caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada para que todos ellos puedan comparecer en este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, alegando cuanto a su derecho convenga en relación con la acción ejercitada, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Burgos, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Joaquín Juárez.

6095.—435,00

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de

lo acordado en juicio de faltas número 519/69, sobre apropiación indebida, se cita y llama al condenado Santos Morón Ibáñez, de 42 años de edad, de estado soltero, natural de Torrijo de la Cañada, hijo de Severiano y Bernardino, de profesión pastor, sin domicilio fijo y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en planta baja del Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena de quince días de arresto menor que le fueron impuestos a expresado condenado como pena principal.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de Santos Morón Ibáñez, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, le trasladen e ingresen en la prisión provincial a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 19 de diciembre de 1969.—El Juez Municipal número uno, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 469/69, sobre imprudencia con daños, se cita y llama al condenado Al-Lal Belhambra, de 29 años de edad, casado, funcionario, natural de Kenitra, domiciliado en Beni Mellal, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al

en que esta requisitoria, aparezca inserta en el "Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en planta baja del Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión y cumplir los quince días de arresto menor que le fueron impuestos como impago de la multa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de Al-Lal Belhambra, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, le trasladen e ingresen en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a veintidós de diciembre de 1969.—El Juez Municipal número 1, Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 673 de 1969 sobre orden público, se cita y llama a los condenados Pedro Castellón Jiménez, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Valencia, hijo de Miguel y de Filomena y vecino de Santander; José Luis Jiménez Jiménez, de 16 años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias personales se desconocen (a) «El Conejó» y Manuel Jiménez Jiménez, de 18 años de edad, soltero, de quien, igualmente, no constan otras circunstancias personales; todos ellos en la actualidad se encuentran en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado Municipal número uno, sito en planta baja del Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión y cumplir los diez días de arresto menor por impago de la multa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto

civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de Pedro Castellón Jiménez, José Luis Jiménez Jiménez y Manuel Jiménez Jiménez, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, les trasladen e ingresen en la prisión provincial a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a veinte de diciembre de 1969.—El Juez Municipal número 1, Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Requisitoria

Don Rómulo Martí Gutierrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Andrés Faustino Elices Añón, nacido en Bilbao el 10 de febrero de 1946, hijo de Juana, casado, sin profesión y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida del Generalísimo, dentro del término de diez días, para ingresar en prisión, con el fin de cumplir doce días de arresto impuestos, así como hacer efectivo el importe de la tasación de costas y practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia en el juicio verbal de faltas que con el número 707 de 1969 se sigue en este Juzgado por la falta de hurto y lesiones bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos, a diez y nueve de diciembre de mil no-

vecientos sesenta y nueve.—El Juez, Rómulo Martí.—El Secretario, V. Hernando.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 793 de 1969, seguido ante este Juzgado Municipal número 2 de Burgos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, ha recaído la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal del número dos de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Leandro Mínguez Miguel, Gabino Moral, Adolfo Rodríguez y Moisés Alonso, mayores de edad, Policías Municipales de la plantilla de Burgos; contra Francisco Ponce Abellán, de 30 años, casado, albañil, natural de Hormilla (Logroño), sin domicilio fijó, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de amenazas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Ponce Abellán, a la pena de mil pesetas de multa y pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/—Manuel Mateos. Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Ponce Abellán, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, V. Hernando.

Briviesca

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por

el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 52 de 1969, por imprudencia, contra Joaquín Isidoro, de 36 años, soltero de esta fecha se ha meida (Portugal), y vecino de Saint Germain (Francia), 8 Santiere Fonçeaux; se hace saber a dicho acusado que por resolución de esta fecha se ha acordado ponerle de manifiesto lo actuado para que en término de tercero día pueda solicitar la práctica de nuevas diligencias.

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, le sirva de notificación expido el presente que firmo en Briviesca, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por S. S.^a en proveído del día de hoy en diligencias sobre lesiones producidas en accidente de circulación y daños, bajo el número 158/69, por orden de la superioridad, por medio del presente se cita al inculpado Anibal Augusto Nascimento, y la lesionada esposa del anterior María Augusta Moreiras de Nascimento, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en declaración y ser reconocida facultativamente la lesionada previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación al referido inculpado y su esposa lesionada, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por hallarse en ignorado paradero los indicados súbditos portugueses, expido el presente en Castrojeriz, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Manuel-Eugenio Bustillo.

Don Manuel-Eugenio Bustillo Jun-
cal, Secretario del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos),
Doy fe: Que en el juicio de fal-

tas seguido ante este Juzgado por orden de la Superioridad, bajo el número 79/69, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Castrojeriz, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Maximino López Pérez, Juez Comarcal sustituto de Castrojeriz y su comarca, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por Orden de la Superioridad a virtud de atestado de la Guardia Civil, siendo perjudicados Obras Públicas y Encarnación Moratinos Hernández, mayor de edad, soltera, Maestra Nacional y vecina de esta villa y denunciado Pais Manuel, conductor del turismo Peugeot, 849-HV-95, y siendo responsable civil la Compañía Oficina Aseguradora de Automóviles, como sucursal de la Mutuelle Assurance Artisanale de France, sobre daños producidos en accidente de circulación, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Fallo.—Que debo de condenar y condeno como autor de una falta ya calificada, a Pais Manuel, a la pena de mil pesetas de multa, a que indemnice a Obras Públicas, en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas por los daños que le causó, y asimismo a Encarnación Moratinos Hernández, en la cantidad de cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesetas, y también le condeno al pago de las costas causadas en este procedimiento. Y como responsable civil subsidiaria condeno a la Oficina Aseguradora de Automóviles de Madrid. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Maximino López Pérez.—Firmado y rubricado.»

Y para que sirva de notificación a Pais Manuel, en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Castrojeriz, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Manuel-Eugenio Bustillo Jun-
cal.

Don Manuel-Eugenio Bustillo Jun-
cal, Secretario en funciones del
Juzgado Comarcal de Castroje-
riz (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio sobre
desahucio en precario que ante es-

te Juzgado se sigue bajo el número 13/69, a instancias del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don David Muñoz Martínez, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Castrojeriz, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número 2 de los de Burgos, por prórroga de jurisdicción en funciones del Comarcal de esta Villa, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio en precario, seguidos a instancias del Procurador de los Tribunales don Francisco-Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don David Muñoz Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Los Balbases, que actúa en nombre propio y en beneficio de la comunidad que forma con su hermano don Fidel-Andrés Muñoz Martínez, contra don Mariano, don Inocencio y don Pedro Marín Gutiérrez, todos ellos mayores de edad y vecinos de Burgos. Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Francisco-Javier Prieto Sáez, actuando en nombre y representación de don David Muñoz Martínez, que actúa en nombre propio y en beneficio de la comunidad que forma con su hermano don Fidel-Andrés Muñoz Martínez, contra don Mariano, don Inocencio y don Pedro Marín Gutiérrez, debo de decretar y decreto de las fincas urbanas que se describen en la demanda, condeno a los demandados a que dejen a la libre disposición de la parte actora los referidos bienes, con apercibimiento de ser lanzados a su costa si no lo hicieren dentro del plazo legal todo ello con imposición de las costas procesales causadas, a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo ordenado, de acuerdo con el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 283, de la misma, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castrojeriz, a diecio-

cho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Manuel-Eugenio Bustillo Junca. 6116.—392,00

Don Manuel-Eugenio Bustillo Junca, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 113/69, seguido ante este juzgado ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Castrojeriz, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Maximino López Pérez, Juez Comarcal Sustituto de la misma, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por denuncia del Guardabarreras Narciso Delgado Gómez, mayor de edad, casado, y vecino de Villanueva de las Carretas, contra Maurice de Silva Herra, cuyas demás circunstancias se ignoran, y asimismo en ignorado paradero, si eno perjudicada la Renfe, por daños, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno como autor de una falta ya calificada al inculpado Maurice de Silva Herra, a la pena de mil pesetas de multa, a que indemnice a la Renfe en la cantidad de setecientos ochenta pesetas y al pago de las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Maximino López Pérez.— Firmado y rubricado.»

Y para que sirva de notificación al referido condenado en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Castrojeriz, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Manuel-Eugenio Bustillo Junca.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Normas de Obligado Cumplimiento

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical provincial, para las actividades de Locales de Espectáculos, y

Resultando: Que autorizadas debidamente la iniciación de deliberaciones y comunicadas a esta Delegación, la Comisión deliberante respectiva efectuó reuniones en los días 24 de octubre y 11 de noviembre pasados, con resultado infructuoso, por lo que por la Organización Sindical fueron remitidos a esta Delegación con escrito de 18 del actual, todas las actuaciones practicadas por sí se estima procedente dictar Normas de Obligado Cumplimiento.

Resultando: Que en el presente expediente se han seguido las prescripciones legales.

Considerando: Que es competente esta Delegación para resolver, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 24-4-58 y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que la última reunión de la Comisión Deliberante se verificó en fecha 11 de noviembre pasado, es decir en momento anterior al Decreto 22/1969 de 9-12-69.

Considerando: Que por otra parte este nuevo Decreto ha de abrir cauce a nuevas deliberaciones, tanto en este sector como en el de los restantes, cuyo respectivo Convenio ha sido denunciado.

Considerando: Que sería improcedente que la Administración dictase Normas de Obligado Cumplimiento cuya validez iba a quedar enormemente limitada en el tiempo, dado lo expuesto en los considerandos anteriores.

Considerando: Que por otra parte, en las finadas deliberaciones de este Convenio no se ha procedido a solicitar nombramiento de representante alguno de esta Delegación para intentar un último acuerdo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Inhibirme de dictar Normas de Obligado Cumplimiento para la actividad de Locales de Espectáculos, por los fundamentos expuestos en los anteriores considerandos.

Notifíquese a las partes deliberantes, y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Resolución de 9 de diciembre de 1969 de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por la que se establece la obligatoriedad del sistema de resinación de pica de corteza estimulada en montes de utilidad pública.

Dentro de la producción de resinas es de especial interés la extracción de mieras, por su proyección social y también por ser este factor el que puede influir más en los precios de obtención. Por ello, se ha venido investigando en los métodos de extracción hasta llegar a conclusiones que aconsejan adoptar aquellos que incrementando la productividad, disminuirán los costos de extracción.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los resultados obtenidos a lo largo de la investigación efectuada por el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias dependiente de esta Dirección General, sobre los métodos de extracción así como durante las aplicaciones efectuadas en fase industrial, en gran número de montes y haciendo uso de lo dispuesto en el art. 213 del vigente Reglamento de Montes, ha resuelto:

1.º En el año 1970 y siguientes, la extracción de mieras en los montes de utilidad pública se efectuará mediante el sistema denominado «pica de corteza» con estimulación química, en todos aquellos pies en que se comience cara de resinación tanto en árboles cerrados como en los que ya estuvieran abiertos.

Una vez comenzada la resinación con «pica de corteza» en un pie se continuará en años sucesivos con el mismo sistema.

2.º La estimulación se efectuará por pulverización con solución ácida o con pasta, a elección del rematante del aprovechamiento.

La composición de los productos estimulantes autorizados figurará en el pliego de condiciones facultativas.

3.º Tanto en la estimulación con líquido como con pasta las dimensiones máximas en las entalladuras serán las siguientes:

Entalladura	Longitud	Anchura
1.ª	65 cm.	12 cm.
2.ª	50 cm.	12 cm.
3.ª	50 cm.	11,5 cm.
4.ª	50 cm.	11,5 cm.
5.ª	50 cm.	11,5 cm.

En el caso excepcional de efectuarse más de cinco entalladuras, las dimensiones de las restantes, serían como máximo de 50 centímetros de longitud y 11 centímetros de anchura.

4.º El número de picas por campaña será de un máximo de 24 con estimulante líquido y de 20 en estimulación con pasta.

5.º El conjunto de herramientas e instrumental para las operaciones de extracción se atenderá a los modelos que existen en los Distritos Forestales correspondientes.

6.º La obtención del líquido estimulante será de cuenta del rematante del aprovechamiento, pero si adoptase el método de pasta y se encontrasen dificultades para su obtención se suministrará por los Servicios de la Dirección General de Montes.

7.º El pliego de condiciones facultativas relativas, exclusivamente, al sistema de «pica de corteza», se publicará en los B. O. de las provincias respectivas.

8.º Se autoriza a los rematantes de aprovechamientos resinosos en montes de utilidad pública, en los cuales los árboles en el año 1970 se encuentran en la iniciación de segunda entalladura, para que pueda efectuarse la resinación con el sistema de «pica de corteza».

9.º En aquellos montes de utilidad pública en que la orden de subasta para el aprovechamiento de resinas durante el año 1970, se hubiese comunicado antes de la fecha de la presente resolución, se proseguirá el aprovechamiento con el método que figure en el anuncio, pero teniendo en cuenta que en años sucesivos deberá atenderse a lo dispuesto en la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 213 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero.

Pliego de condiciones facultativas especiales para regular la ejecución de aprovechamientos de resinación en montes de utilidad pública con el sistema de pica de corteza estimulada.

1.ª Las condiciones generales comunes a todos los sistemas de resinación que no sean de pica de corteza estimulada y vinieran estando vigentes en la provincia no se alterarán por el presente plie-

go; que se refiere, exclusivamente, a las condiciones facultativas especiales para la resinación en montes de utilidad pública con el sistema de pica de corteza estimulada.

2.ª La preparación o desroñe de la cara se hará en dos fases: en la primera, se realizará un desbaste general de la superficie del pino en una anchura de veinte centímetros, medida sobre la circunferencia de la corteza viva, no sobrepasando en altura más de diez centímetros sobre la longitud de la entalladura que corresponde; en la segunda fase, se dejará la corteza perfectamente alisada, sin producir calvas y sin que desaparezca el agrietamiento general de la corteza. Por excepción, en la primera entalladura de cada cara, este desroñe se ha de apurar más, pero igualmente sin producir calvas. Efectuadas estas operaciones, se procederá a marcar con el trazador las guías que delimitan la anchura de la cara.

La roña o corteza muerta obtenida con estas operaciones es propiedad del rematante.

3.ª La cara comenzará a una altura máxima de veinte centímetros del suelo, salvo por imposibilidad material que obligue a comenzarla más alta, y en este caso, se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

4.ª Las dimensiones máximas de cada entalladura serán las siguientes:

Entalladura	Longitud	Anchura
1.ª	65 cm.	12 cm.
2.ª	50 cm.	12 cm.
3.ª	50 cm.	11,5 cm.
4.ª	50 cm.	11,5 cm.
5.ª	50 cm.	11,5 cm.

En el caso de efectuarse más de cinco entalladuras las dimensiones de las restantes serán como máximo de cincuenta centímetros de longitud y 11 centímetros de anchura.

5.ª La parte superior o boca del pote que se emplee para la recogida de la miera, estará situada como máximo a una distancia de diez centímetros del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.

6.ª Las entalladuras se labrarán con las escodas reglamentarias para este sistema. Las caras quedarán perfectamente lisas, sin rebordes ni acanalamientos, dirigidas

según generatriz y paralelas a las caras contiguas si las hubiese.

7.ª Al dar una nueva pica ha de quedar totalmente descubierta la línea del ácido o límite de la zona superficial atacada por el estimulante que se dió en la pica anterior.

Dicha línea de ácido deberá responder en cuanto a forma y posición en la superficie de la pica, a las siguientes normas:

— Teóricamente deberá ser una línea recta horizontal; en la práctica esta línea recta puede tener ligeras ondulaciones pero siempre la línea media resultante será recta y horizontal.

— En cuanto a su posición en la superficie de la pica, deberá estar a los dos tercios de altura de dicha pica.

8.ª Con el fin de que cada entalladura tenga una superficie continua, sin escalones que dificulten la caída de la miera, cada pica deberá montar entre uno y dos milímetros sobre la anterior; la altura de corteza separada será, por consiguiente, algo inferior al alma de la escoda.

En ningún caso se debe penetrar en la madera al dar una pica ni tampoco ha de despegarse la corteza de la parte inmediatamente superior a la misma.

9.ª La estimulación química por líquido pulverizado se hará con ácido sulfúrico diluido en agua, en concentración que oscilen del 40 al 50 por ciento, según localidades y época.

La pasta para la estimulación deberá ajustarse a la fórmula número 3 del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, cuya composición es la siguiente:

70 % de ácido sulfúrico al 60 % (48° B é).

20 % de caolín.

10 % de cloruro cálcico.

Debiendo, tanto el caolín como el cloruro cálcico, estar molidos al grado de finura de harina.

10. Después de separada la zona cortical y el liber y cambium correspondiente a cada pica, se aplicará el estimulante situado en un plano radial del árbol a lo largo de la línea del cambium descubierta con la pica y siempre sobre madera no atacada por anteriores estimulaciones.

11. Las picas, hasta la tercera entalladura, se darán horizontalmente y las demás se podrán dar

oblicuas, con inclinación no superior a 35° con respecto al eje vertical o línea media de cada entalladura.

12. La última pica de cada campaña se dará «en blanco», es decir, sin aplicar estimulantes, por lo que exclusivamente se limitará a descubrir la línea del ácido.

13. La retirada del «barrasco» o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará con herramienta adecuada para no cortar, arrancar ni desgajar madera de la cara.

14. La entrecara en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura será de seis centímetros y de tal forma que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras para la cara contigua.

15. Será obligatorio el empleo permanente de la tapa para cubrir el pote si así lo exigiese el Ingeniero encargado del monte; pero su utilización se estimará inexcusable en el momento de hacer las picas.

16. Al final de cada campaña de resinación, la longitud de la parte de cara abierta a partir del suelo no podrá exceder de la suma de longitudes correspondientes a las entalladuras abiertas. Del exceso que hubiera, no obstante haberse exigido las responsabilidades consiguientes, el rematante no podrá reclamar su compensación en la parte de exceso arrastrada del año anterior.

17. Los sarros, etcétera, son propiedad del rematante.

18. Los sarros serán recogidos del 15 de noviembre al 15 de enero, pudiendo el rematante ceder este aprovechamiento a los resineros o vecinos de los pueblos con las formalidades de los aprovechamientos vecinales.

19. El rematante y sus empleados vendrán obligados a cumplir las instrucciones que dicte el Ingeniero encargado del monte, relativas a la forma y tiempo de practicar las labores de pica y remasa en los pinos señalados por la Administración forestal para estudios y experiencias, siempre que no exceda del 5 por ciento del número de pies del aprovechamiento.

20. Queda terminantemente prohibido el que los operarios del rematante lleven al monte otros útiles y herramientas que las es-

trictamente precisas para los trabajos de resinación.

21. En el caso de efectuarse la estimulación con pasta, se autoriza el comienzo de la preparación a partir del 15 de febrero y se recomienda dar una pica en blanco inmediatamente después de la preparación, efectuándose las picas restantes en la época y condiciones normales.

Burgos, 17 de diciembre de 1969.
El Ingeniero jefe, Antonio Arjona.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1969, se anuncia concurso para la adjudicación de la explotación de la publicidad en Burgos, dentro del término municipal.

El tipo de licitación es del modo siguiente:

Para el año 1970, 350.000 pesetas.

Para el año 1971, 400.000 pesetas.

Para el año 1972, 500.000 pesetas.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cualquiera de los días y horas hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de pliegos.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial del Estado" y hora de las doce.

Los licitadores depositarán una fianza provisional de acuerdo con los porcentajes señalados en la norma 6.^a del pliego de condiciones en relación con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes a la adjudicación definitiva constituirá una fianza definitiva de acuerdo con los porcentajes señalados en la norma 8.^a del pliego en relación con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá examinarse y pedirse cuantas aclaraciones se estimen oportunas.

Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en la calle de, núm. .., piso .., en representación de la Empresa... .., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm., correspondiente al día .. de de 19.., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de las cuales acepta en su totalidad el firmante, comprometiéndose, Burgos, fecha y firma.

Burgos, 15 de diciembre de 1969.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

6093.—360,00

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1969, acordó la publicación del concurso para seleccionar el boceto del cartel anunciador de las Ferias y Fiestas de San Pedro y San Pablo, para el año 1970.

El tamaño del cartel será de un metro de alto por setenta centímetros de ancho, dejando un margen en blanco de 2 centímetros por cada lado. Llevará dentro de la parte pintada, la inscripción: Burgos, Ferias y Fiestas 1970 y el escudo de la ciudad a todo color.

Los concursantes quedan en plena libertad para la elección del tema del boceto y deberán ser presentados sobre bastidores de madera.

Los autores no firmarán los originales que lo presentarán bajo lema. En sobre cerrado deberá constar el nombre y apellidos del autor y su dirección.

El original premiado quedará de propiedad del Ayuntamiento, que podrá reproducirlo en la forma que estime oportuna.

Al artista cuya obra resulte elegida se le concederá un premio de 25.000 pesetas.

El plazo de admisión de originales finaliza a las 12 horas del día 31 de marzo de 1970.

El número de colores a emplear no excederá de cinco, que no podrán ser fluorescentes.

El pliego de condiciones se halla en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, donde se podrán solicitar las aclaraciones que estimen oportunas.

Burgos, 20 de diciembre de 1969.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A partir del día de la fecha y por un plazo de quince días hábiles, se halla expuesto al público, en la Oficina de Arbitrios, para efectos de reclamaciones, el padrón que regula el impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública.

Los interesados que se crean con derecho, pueden examinarlos en dicha dependencia, advirtiéndose que transcurrido mencionado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, 22 de diciembre de 1969.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

Ayuntamiento de Lerma

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de Pleno que celebró el día 15 de diciembre actual, la desafectación del uso público de un trozo del camino conocido por "Camino Viejo de Villamayor", en la parte comprendida entre el camino de Vi-

llamayor y el vértice que forman los lindes de fincas pertenecientes a don Ampelio Antón y don Emiliano Varona, hoy sin uso por la construcción de un nuevo ramal que enlaza con la carretera de Palencia, se somete este acuerdo a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lerma, 17 de diciembre de 1969.—El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Cumplido el trámite del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se convoca subasta para los aprovechamientos de resinas en el monte La Calabaza, de los propios de este Ilustre Ayuntamiento, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, de conformidad con las siguientes especificaciones:

Objeto: Resinación de 15.000 pinos.

Tipo de subasta: 135.000 pesetas.

Duración del contrato y época de ejecución: Desde 1.º de marzo de 1970 hasta 31 de octubre del mismo año, debiendo prorrogarse hasta el 15 de noviembre para recogida de mieras.

Oficina donde están de manifiesto los pliegos: Secretaría del Ayuntamiento de Aranda de Duero

Garantías: a) Provisional: 27.000 pesetas.

b) Definitiva: el 4 por 100 de la adjudicación.

c) Indemnizaciones reglamentarias: 10.190.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas, durante los 20 días siguientes hábiles a la pu-

blicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación.

Modelo de proposición.— Don..... mayor de edad, de estado..... con domicilio, en..... calle de..... número..... en nombre y representación propios (o en representación de.....), debidamente enterado de pliego de condiciones que ha de regir la subasta para aprovechamientos de resinas en el monte de la Calabaza, de los propios de este Ayuntamiento y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, ofrece realizar el servicio en la cantidad.....(en letra).....

Al propio tiempo se compromete a todas las consecuencias que deriven de la adjudicación y al cumplimiento de cuantas disposiciones legales sean aplicables, incluso las de carácter laboral y fiscal.

En..... a.... de..... de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero, a 20 de diciembre de 1969.—El Alcalde, Luis Mateos.

6120.—202,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 792-1, de la Oficina de Carrubias.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

6110.—23,00

Extravío de la libreta número 3.717 de la oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

6115.—22,00